



**INFORME SECRETARIAL.**

Señor Juez a su despacho la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR**, junto con memorial de solicitud de decretar medida.

Sírvase proveer, 12 de agosto de 2020.

*Janny Guillot Polo*  
**JANNY GUILLOT POLO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD.**

Soledad, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>	
<b>Radicado:</b>	087584189001-2019-00025-00
<b>Demandante:</b>	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN
<b>Demandado:</b>	RAFAEL GONZALEZ GARCIA Y FELIPE ARROYO PATERNINA

Del examen realizado de la solicitud de medida cautelar, debe someterse al método de interpretación sistemático, acudiendo a preceptos regulados como el decreto 806 de 2020.

Efecto si a la raíz de la crisis sanitaria que tuvo como el origen del COVID 19 las normas actuales expedida y destinada a proteger la salud tanto de los servidores judiciales como de los usuario de la justicia no permiten que se ofrezca esto último una atención presencial sino de una forma virtual de ahí que será del todo desproporcional la exigencia de la presentación de la solicitud de medida cautelar en medio físico.

Como lo dice el inciso segundo del artículo 2 del decreto 806 del 2020 "Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos."

Visto el informe secretaria que antecede, se observa en el folio 21, el día 31 de julio del 2020, el Dr. JORGE ERNESTO BUITRAGO RAMOS en calidad de gerente de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN, confiere poder especial amplio y suficiente al Dr. RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA autorizándolo para recibir, retirar y cobrar los títulos de depósitos judiciales en el presente proceso.

Sin embargo, este Recinto Judicial evidencia que el memorial presentado no se observa el CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL de la COOPERATIVA ASPEN, donde figure en calidad de Gerente, por tal razón, el despacho mantendrá en la secretaria la presente demanda, a fin de que la parte demandante aporte el documento de la referencia, para lo cual se le otorgara un término de cinco (5) días,

Por lo expuesto, el juzgado,



**RESUELVE:**

**PRIMERO: MANTENER** en la secretaria de este despacho la presente demandada ejecutiva singular, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la publicación de este auto, la parte demandante aporte el CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL de la COOPERATIVA ASPEN, de conformidad a lo expuesto anteriormente.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

  
**CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ**  
**EL JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Hoy 13-08-2020 se

Notifico por Estado No. 56 la anterior providencia



**JANNY GUILLOTH POLO**  
Secretaría